

## ESTATUTOS

### Título Primero: Aspectos Generales

ARTÍCULO 1.- Esta APN responde al nombre de Forte.

ARTÍCULO 2.- Su lema es “Fortaleciendo las tradiciones y el empleo”.

ARTÍCULO 3.- En su identidad visual destaca el uso de un emblema que usa como base un cuadrado de orillas redondeadas de color morado Pantone 9597 C, en el centro se sitúa una abstracción de la letra “F” compuesta por tres trazos, partiendo de izquierda a derecha, los dos primeros trazos son de color Dorado Pantone 617 C, y el último trazo es de color Blanco Pantone 000 C. En la parte inferior se sitúa la palabra “FORTE” **en color Blanco 000 C**, constituida por la tipografía “Flexo” en su variante “Heavy Italic”.

### Título Segundo: DE LA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS INAMOVIBLES, OBLIGACIONES DE LA APN Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Forte es una APN **de ciudadanas y** ciudadanos orgullosos de México, de sus tradiciones y su historia, que tienen a la unidad nacional como principal guía y objetivo superior; se trata de mujeres y hombres en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, libres, que ejercen sus prerrogativas constitucionales de participación y asociación.

ARTÍCULO 5.-Sus dos principios inamovibles son la defensa de las tradiciones mexicanas (como paradigma fundacional) y los valores de la democracia (como paradigma operativo).

ARTÍCULO 6.-Es un instituto político que respeta y defiende la Constitución, así como las instituciones y leyes que de ella emanan. No acepta ofrecimiento alguno de acuerdo o pacto que subordine o sujete su organización a entidades, APN´s o partidos políticos nacionales o extranjeros; asume el compromiso de no buscar ni aceptar apoyos provenientes de otros países, de ministros de culto, de asociaciones religiosas o de cualquier persona o institución prohibida por la ley. En lo institucional y en lo individual, la APN y quienes la conforman tienen la obligación de conducir todo esfuerzo político por los cauces institucionales que brinda el marco jurídico nacional, a través de vías democráticas, siempre por medios pacíficos y con el afán de contribuir permanentemente a la equidad entre los hombres y las mujeres, quienes participarán en igualdad de condiciones en la vida interna de Forte.

ARTÍCULO 7.-Sus metas específicas se agrupan en tres objetivos primordiales: lograr una economía humanitaria, centrada en la familia y la sociedad; consolidar

una sociedad unida; y construir un Estado fuerte, para la paz y la equidad; todo ello a través de la difusión de ideas y propuestas que coadyuven al fortalecimiento de la cultura política y la vida democrática de la nación.

Título Tercero:  
**DE LOS MILITANTES DE LA APN**

**ARTÍCULO 8.-Las y los militantes** de la APN deberán ser ciudadanos en pleno uso de sus derechos políticos, cuyas convicciones cívicas coincidan con los principios y el programa de la APN.

**Las y los militantes** estarán inscritos en un registro de afiliados y su afiliación se hará presentando una copia de su credencial de elector vigente ante la Secretaría General **del Comité Ejecutivo Nacional o la Secretaría General de su respectivo Comité Ejecutivo Estatal**. Dicha afiliación únicamente será válida si se da de manera **libre**, individual, pacífica, voluntaria, personal y consciente, sin coacción física, psicológica o verbal.

**ARTÍCULO 9.-**La calidad de militante de la APN **considera** los siguientes derechos:

- I. Desarrollar su militancia en un ambiente de total equidad con todos los demás militantes, bajo prácticas y principios estrictamente democráticos.
- II. Expresarse con total libertad.
- III. Vigilar, aconsejar e incluso exigir que los preceptos de los Documentos Básicos sean cumplidos por los militantes y dirigentes de la APN.
- IV. Votar y ser votado o votada para los cargos y órganos que conforman la APN conforme a los procesos de los mismos.**
- V. Enterarse —en un marco de transparencia y rendición de cuentas— del proceso de toma de decisiones por parte de **la dirigencia**, así como del uso que hagan de los recursos públicos que se les hayan asignado.
- VI. Tener acceso a los recursos de la APN: capacitación, formación, uso de espacios físicos e información.**
- VII. Denunciar ante las autoridades correspondientes el presunto incumplimiento de los presentes estatutos por parte de las y los demás militantes de la APN.**
- VIII. Renunciar o refrendar su militancia.**
- IX. Que se mantengan en el debido resguardo los datos personales que confíe a la APN, en los términos que marca la ley.**
- X. Los demás derivados de los reglamentos internos de la APN, la Carta Magna y el marco jurídico electoral.**

**ARTÍCULO 10.-**La calidad de **militante** de la APN **considera** las siguientes obligaciones:

- I. Conducir su vida cívica de acuerdo con los preceptos de estos Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los acuerdos tomados por la APN.

- II. Impulsar la consecución de los objetivos marcados por el Programa de Acción y, en general, los esfuerzos colectivos de la APN.
- III. Colaborar con el sustento económico de la APN con las respectivas cuotas **de monto voluntario, mismas que serán administradas por la Secretaría del Tesoro, estando a sujeto por lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**
- IV. Respetar la ley en sus actividades públicas y privadas.
- V. Conducirse en sus actividades públicas de acuerdo con los principios de la APN y los valores de la democracia.
- VI. Participar de manera tolerante y acorde con las reglas del diálogo democrático en los procesos de deliberación interna, guardando en todo momento respeto a **las** y los demás militantes de la APN.
- VII. Abstenerse de mostrarse como representante de la APN ante **la ciudadanía, los** medios de comunicación u otras fuerzas políticas, sin contar con el mandato expreso y por escrito de la dirigencia.

Título Cuarto  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA APN

Capítulo primero:  
De los órganos constituyentes de la APN.

ARTÍCULO 11.-La APN se compondrá de los siguientes órganos:

- I. El Parlamento Nacional;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional;
- III. El Órgano Interno de Justicia;
- IV. La Comisión de Transparencia; y
- V. Los Comités Ejecutivos Estatales.

Capítulo segundo:  
Del Parlamento Nacional

ARTÍCULO 12.-El Parlamento Nacional es el órgano supremo, principal centro de toma de decisiones y máxima autoridad de la APN, de naturaleza colegiada y deliberativa.

ARTÍCULO 13.-A fin de constituir el Parlamento Nacional, cada entidad enviará una Representación Estatal compuesta por: tres parlamentarios estatales de cada estado de la república que tenga representación, más el **o la** titular de su Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 14.-El Parlamento se reunirá de manera ordinaria cada tres años, y de manera extraordinaria cuando lo solicite por escrito el Comité Ejecutivo Nacional, **por vía de su Secretario General**, o cuando lo solicite por escrito por lo menos una tercera parte de los parlamentarios, **a fin de tratar asuntos pertinentes a las**

**atribuciones que le brinda el artículo 18 de los presentes estatutos.** Para cada reunión del Parlamento, ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional publicará una convocatoria en estrados o en la página de internet de la APN, 5 días hábiles antes de la misma. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de reunión, así como un listado de asuntos a tratar durante la misma.

ARTÍCULO 15.-Las decisiones del Parlamento Nacional serán vinculantes y obligatorias para todos los militantes de la APN y los órganos internos.

ARTÍCULO 16.-El quórum para instalar el Parlamento será de mitad más uno de los parlamentarios. De la misma manera, la toma de decisiones colegiadas será por el voto de la mitad más uno de los parlamentarios presentes.

ARTÍCULO 17.-**Las y los** integrantes del Parlamento Nacional serán electos para periodos de tres años, a través del voto libre y secreto de **la militancia** de cada estado, mediante una convocatoria que emitirá el Presidente Nacional, publicándola en los estrados y/o la página web de la APN estatal. La elección será organizada y celebrada por cada representación estatal.

A **las y los** Parlamentarios se sumarán, con voz y voto:

- I. **La Presidenta o** Presidente y **titulares de las Secretarías** del Comité Ejecutivo Nacional; y
- II. El **o la** titular de la Comisión de Transparencia.

ARTÍCULO 18.-El Parlamento Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Nombrar **a las o los Integrantes** del Órgano Interno de Justicia y **a la presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, **así como removerlos por votación mayoritaria en caso de que incurran en las acciones enumeradas en el artículo 28 de estos estatutos;**
- II. Reformar los documentos básicos, **así como adecuar y autorizar los reglamentos internos que rijan la operación cotidiana de la APN, diseñados por el Comité Ejecutivo Nacional;**
- III. **Nombrar a una Comisión Redactora para subsanar las observaciones que el INE haga a los documentos básicos;**
- IV. **Determinar la periodicidad las cuotas voluntarias y la cuenta donde las mismas serán depositadas;**
- V. Evaluar los resultados del Órgano Interno de Justicia y el Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Decidir e instrumentar la disolución de la APN; y
- VII. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

Capítulo tercero:  
Del Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 19.-El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que lleva a la práctica las decisiones tomadas por el Parlamento Nacional; administra y dirige las acciones de la misma. Su **presidenta o** presidente será electo por el Parlamento Nacional para un periodo de tres años y podrá ser reelecto en dos ocasiones; tendrá la facultad de nombrar, o refrendar hasta en dos ocasiones, a **las o los titulares de las secretarías**; ostentará la representación legal **de la APN** y elaborará y presentará los informes **de todo tipo que le sean** requeridos por la autoridad electoral **o por las leyes pertinentes, así como lo es el informe anual del ejercicio anterior sobre origen y destino de los recursos que se reciban por cualquier modalidad.**

Está integrado por:

I. El presidente **o presidenta del Comité Directivo Nacional, quien tendrá las facultades de representar a la APN frente a la sociedad; representar jurídicamente a la APN, lo cual podrá delegar en la Secretaría General; dar visto bueno a las convocatorias a reuniones de los diversos órganos del partido; ser quien suscribe el acuerdo de participación una vez que el Comité Ejecutivo Nacional lo aprobó.**

II. El Secretario **o Secretaria General, que tendrá como facultades instrumentar operativamente las decisiones tomadas por la Presidencia, dar seguimiento a sus acuerdos y suplir sus ausencias; conciliar y negociar entre las diversas visiones de la APN; asesorar a la Presidencia; ser un puente de diálogo entre los diversos órganos y militantes con la Presidencia; encabezar la vocería frente a los medios de comunicación.**

III. Las secretarías que decida la Presidencia siempre y cuando sean aprobadas por el Parlamento Nacional en nombre y funciones, siendo un mínimo de 7 y un máximo de 20. **Mínimamente se deberá contar con las siguientes:**

a) **Secretaría de Evaluación y Seguimiento: Desarrollará labores educativas y de capacitación para la militancia y ciudadanía interesadas en Forte.**

b) **Secretaría del Tesoro: Administra los bienes y recursos de la APN, también se encarga de llevar el control de las cuotas voluntarias de la militancia y emite los recibos de las mismas; de las cuotas voluntarias recibidas tiene la facultad de etiquetar recursos para que los Secretarios del Tesoro de cada Comité Directivo Estatal lo puedan ocupar.**

c) **Secretaría de Propaganda: Informará a la sociedad, transmitirá el contenido de los documentos básicos, y forjará relaciones con diversos grupos sociales e instituciones y se encargará de emitir publicaciones editoriales.**

d) **Secretaría de la Mujer: Vigilará, con un enfoque transversal, que las acciones de Forte sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres; promoverá la participación de las mujeres al interior de Forte y podrá emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género.**

e) **Secretaría de Vinculación Social: Asesora a la presidencia en las labores encaminadas al fortalecimiento de la APN y establece nexos con la sociedad civil.**

f) **Secretaría de Organización; Mantendrá al día el directorio de afiliaciones, servirá como canal de comunicación con las diversas representaciones**

estatales de Forte, y elaborará el primer borrador, a ser autorizado por la presidencia, de las convocatorias para integrar comités estatales.

**g) Secretaría de Acción Electoral: Será quien lleve las negociaciones con los distintos Partidos Políticos a fin de celebrar Acuerdos de Participación.**

**Artículo 20.- Las funciones y facultades generales del Comité Ejecutivo Nacional son:**

- I. Diseñar y ejecutar el programa trianual autorizado por el Parlamento Nacional;
- II. Diseñar y orientar la ejecución de la estrategia nacional;
- III. Proponer al Parlamento Nacional reformas a los documentos básicos;
- IV. Administrar los bienes de la APN;
- V. Diseñar los reglamentos internos que rijan la operación cotidiana de la APN, a la luz de los documentos básicos, y presentarlos para las adecuaciones y la autorización del Parlamento Nacional;
- VI. Aprobar **de manera colegiada, con por lo menos la mitad más uno de los titulares de las secretarías y la presidencia**, los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales federales; y
- VII. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

**Capítulo cuarto:**  
**Del Órgano Interno de Justicia**

**ARTÍCULO 21.-**El Órgano Interno de Justicia es el órgano de supervisión, conciliación y justicia. Cuenta con libertad de investigación y capacidad para llamar a cuentas a cualquier militante, **siempre y cuando se presenten quejas o denuncias al respecto, respetando a todo momento el Derecho de audiencia y defensa**. Sus decisiones son independientes de cualquier otra autoridad interna u órgano de la APN.

**ARTÍCULO 22.-**Sus cinco integrantes (**entre los cuales se cuenta el o la presidenta y cuatro vocales**) serán electos por el Parlamento Nacional, procurando que no haya más de uno del mismo estado de la república. Durarán tres años en el encargo **y podrán ser reelectos hasta por dos ocasiones, ya sean simultáneas o escalonadas. El o la Presidenta tendrá las funciones de dirigencia.**

**ARTÍCULO 23.-**Es la única instancia de justicia interna **y el Órgano Competente para resolver a todo momento con perspectiva de Género.**

**ARTÍCULO 24.-**Cuando a su juicio así lo amerite algún caso, el Órgano Interno de Justicia formará comisiones de seguimiento o investigación.

**ARTÍCULO 25.-**El Órgano Interno de Justicia contará con **una Presidencia y cuatro vocales.**

ARTÍCULO 26.-Las decisiones del Órgano Interno de Justicia podrán ser vinculantes u orientativas, según se indique expresamente y por escrito:

**Vinculantes: Se efectúa de manera escrita en caso de incumplir con la fracción IV del artículo 10 de los presentes Estatutos.**

**Orientativas: Se efectúa de manera oral en caso de incumplimiento de las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 10 de los presentes Estatutos.**

ARTÍCULO 27.- Las facultades del Órgano Interno de Justicia son:

I. Vigilar que los militantes de la APN cumplan con los preceptos establecidos por los Documentos Básicos y los reglamentos internos de la APN, en sus labores como militantes.

II. Fiscalizar el uso de los recursos económicos, de acuerdo con los presupuestos y la normatividad aplicable, **sujetándose a lo previsto en los artículos 21, numeral 4 y 22, numeral 6, de la Ley General de Partidos Políticos.**

III. Emitir recomendaciones públicas como, de manera enunciativa pero no limitativa, códigos de ética, lineamientos de transparencia y mecanismos de resolución pacífica de conflictos, haciendo hincapié —como línea transversal de sus mensajes— en promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades en la participación de hombres y mujeres.

IV. Observar que sean respetados los derechos de los militantes.

V. Observar que los militantes cumplan con sus obligaciones.

VI. Elaborar un Código de Conducta para **la militancia.**

VII. Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias internas, siempre apelando a los valores democráticos del diálogo, la tolerancia y el respeto a la legalidad.

VIII. Velar en todo momento por el cumplimiento de las garantías procesales que aseguren que los procesos sancionatorios cumplan con la normatividad interna y sean respetuosos de los derechos de **las y los** militantes.

IX. Siempre que sea posible, se privilegiarán mecanismos alternativos de solución de controversias que busquen la conciliación de las partes vía audiencias.

**X. Sus integrantes, salvo el o la Presidenta, no tendrán cargos específicos, sino que fungirán en igualdad de atribuciones y circunstancias.**

**XI.** Las demás que se detallen en su reglamento interno.

ARTÍCULO 28.-El Órgano Interno de Justicia vigilará que no se incurra en ninguna de las siguientes faltas a la vida interna de la APN:

I. Conducirse de manera contraria a los preceptos marcados por los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción;

II. Contravenir los reglamentos y la normatividad interna de la APN;

III. Hacer mal uso de los recursos económicos o políticos de la APN;

IV. Solicitar recursos económicos o favores personales a nombre de la APN;

V. Hacer declaraciones o acciones públicas contra otros militantes de la APN;

ARTÍCULO 29.- Las conductas anteriormente descritas podrán recibir una o varias de las siguientes sanciones, de manera inapelable y definitiva:

- I. Expulsión permanente de la APN.
- II. Suspensión de derechos por lapsos que vayan de los 3 meses a 10 años.
- III. Amonestación pública.
- IV. Amonestación privada.

ARTÍCULO 30.-En ningún caso habrá sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 31.-En caso de que los procesos de investigación interna arrojen la posible comisión de ilícitos, de manera invariable la APN informará a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 32.-En todo proceso de posible sanción se respetará invariablemente el derecho de audiencia **de la militancia**; se le informará por escrito de la acusación que se le ha formulado por lo menos 20 días hábiles antes de la sesión en la que se discutirá su caso, con la finalidad de que recabe los elementos necesarios para su defensa; asimismo, las resoluciones deberán ser motivadas y fundadas exhaustivamente. Un posible proceso sancionatorio en ningún caso durará más de 60 días hábiles.

#### Capítulo quinto De la Comisión de Transparencia

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Transparencia es el órgano responsable de cumplir con las responsabilidades que marcan la Carta Magna y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, primordialmente el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 34.-Su integración será colegiada, **siendo** designados de manera trianual: **cuatro provenientes** del Parlamento Nacional; **tres provenientes** del Comité Ejecutivo Nacional, **entre ellos la Secretaría Ejecutiva) quien asumirá la Presidencia de la Comisión de Transparencia. Todos, salvo quien ocupe la presidencia, electos por votación simple entre sus miembros y tendrán el carácter de vocales.**

**En lo individual, quienes componen la Comisión de Transparencia podrán ser reelectos hasta por dos ocasiones, ya sean simultáneas o escalonadas.**

ARTÍCULO 35.-Sus facultades y obligaciones serán:

- I. Velar por la transparencia como un principio transversal e identitario de todas las acciones de la APN.
- II. Responder de manera oportuna a las solicitudes de información hechas por **la militancia y la ciudadanía**, cumpliendo de manera exhaustiva las indicaciones que marca la legislación correspondiente y superándolas cuando así sea posible.



- III. Instruir a los órganos de la APN para que faciliten la información solicitada por un ciudadano o **militante** de la APN.
- IV. Conducir las relaciones de vinculación entre la APN y las autoridades de la materia.
- V. Mantenerse al día ante los cambios en las disposiciones legislativas y reglamentarias en la materia.
- VI. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

**Capítulo sexto**  
De los Comités Ejecutivos Estatales

**ARTÍCULO 36.-** Cuando a juicio de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional haya condiciones necesarias para fundar un Comité Ejecutivo Estatal, y su respectivo Parlamento Estatal, Instruirá a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para que emita una convocatoria en la página web nacional de la APN, invitando a la militancia interesada a integrarse, estableciendo en dicha convocatoria los requisitos y términos para hacerlo.

**ARTÍCULO 37.-** Cada Comité Ejecutivo Estatal tendrá un presidente o presidenta con facultades de representar a la APN frente a la sociedad y la militancia, y formar parte del Parlamento Nacional.

**ARTÍCULO 38.-** Las y los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales serán electos para tres años, se podrán reelegir hasta en dos ocasiones y podrán elegir y remover a los titulares de las secretarías de su Comité, en caso de que incurran en las acciones enumeradas en el artículo 28 de estos estatutos. Las Secretarías podrán ser un mínimo de 7 y un máximo de 20, siendo básicas las siguientes:

- a) —**Secretaría General.** Instrumentará operativamente las decisiones tomadas por la presidencia estatal, dar seguimiento a sus acuerdos y suplirlo durante sus ausencias; conciliar y negociar entre las diversas visiones de la APN; asesorar a la Presidencia; ser un puente de diálogo entre los diversos órganos y militantes con la Presidencia; ser la vocería frente a los medios de comunicación.
- b) —**Secretaría de Evaluación y Seguimiento.-** Desarrollará labores educativas y de capacitación para la militancia y ciudadanía interesados en Forte a nivel estatal.
- c) —**Secretaría del Tesoro.-** Administrará los bienes y recursos de la APN, no está facultado para cobrar cuotas adicionales de las que fija el Parlamento Nacional.
- d) —**Secretaría de Propaganda.-** Informará a la sociedad, además de forjar relaciones con diversos grupos sociales e instituciones.
- e) —**Secretaría de la Mujer.-** Vigilará, con un enfoque transversal, que las acciones de Forte sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres; promoverá la participación de las mujeres al interior del Comité Directivo

Estatad de Forte y podrá emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género.

f) —Secretaría de Vinculación Social.- Asesorará a la presidencia en las labores encaminadas al fortalecimiento de la APN en su Estado y establecerá nexos con la sociedad civil.

g) —Secretario de Organización. Mantendrá al día el directorio de afiliaciones, servirá como canal de comunicación con las diversas representaciones estatales de Forte, y elaborará el primer borrador, a ser autorizado por la presidencia, de las convocatorias para integrar comités estatales.

**ARTÍCULO 39.-**El Parlamento Estatal es el órgano de toma de decisiones en cada entidad federativa, su naturaleza es colegiada y deliberativa. Las y los parlamentarios estatales serán electos en votación por la militancia de su Entidad Federativa para un periodo de tres años, pudiendo reelegirse hasta en dos ocasiones.

**ARTÍCULO 40.-**A fin de constituir el Parlamento Nacional, cada entidad enviará una Representación Estatal compuesta por: tres parlamentarios estatales, más el titular de su Comité Ejecutivo Estatal.

**ARTÍCULO 41.-**El Parlamento Estatal se reunirá de manera ordinaria cada tres años, y de manera extraordinaria cuando lo solicite por escrito el Comité Ejecutivo Estatal, por vía de su Secretario General, o cuando lo solicite por escrito por lo menos una tercera parte de los parlamentarios estatales. Para cada reunión del Parlamento, ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo Estatal publicará una convocatoria en estrados o en su página de internet, 5 días hábiles antes de la misma. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de reunión, así como un listado de asuntos a tratar durante la misma.

**ARTÍCULO 42.-**El quórum para instalar el Parlamento Estatal será de mitad más uno de las y los parlamentarios. De la misma manera, la toma de decisiones colegiadas será por el voto de la mitad más uno de las y los parlamentarios presentes.

### Capítulo séptimo

#### De las sesiones de los órganos directivos

**ARTÍCULO 43.-** Las sesiones de los órganos directivos podrán ser Ordinarias cuando traten de las atribuciones estatutarias respectivas de cada órgano, en las mismas habrá un rubro para asuntos generales; las sesiones de los órganos directivos podrán ser Extraordinarias cuando traten de imprevistos o asuntos coyunturales de urgente atención.

**ARTÍCULO 44.-** Las sesiones de los órganos directivos tendrán como motivo principal la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con las funciones que les confieren estos estatutos.

Toda **sesión** de la APN **se regirá por principios de transparencia y democracia, bajo** los siguientes lineamientos generales:

- I. El quórum para instalar una sesión será de **la** mitad más uno de sus **integrantes**.
- II. La toma de decisiones colegiadas será por el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes.
- III. Para cada sesión, **la dirigencia** del respectivo órgano organizador publicará una convocatoria en estrados o en la página de internet de la APN, misma que deberá especificar hora, lugar y fecha, así como un listado de asuntos a tratar, **por lo menos** 5 días hábiles antes de la misma.

Título Quinto:

De las causas de incompatibilidad entre cargos de responsabilidad

**ARTÍCULO 45.**-Con la finalidad de evitar conflictos de interés y de asegurar la mayor imparcialidad, representatividad democrática y eficacia organizacional de la APN, **una misma persona** no podrá:

- I. Desempeñar un cargo como dirigente máximo de más de un órgano directivo a la vez.
- II. En la APN no existirán los cargos vitalicios.
- III. Los **integrantes** del Parlamento Nacional únicamente se pueden reelegir en dos ocasiones de manera consecutiva **o escalonada**.

Título Sexto:

Artículos transitorios

**PRIMERO.**-Los presentes estatutos son de carácter obligatorio para todos los **y las militantes** de la APN, una vez que sean aprobados por el Parlamento Nacional y **validados** por el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.**-Los reglamentos que instrumenten al detalle la operatividad de estos Estatutos deberán ser diseñados por el Comité Ejecutivo Nacional.

**TERCERO.**- **El Parlamento Nacional deberá integrar una Comisión Redactora para subsanar las observaciones que el INE emita a estos documentos básicos, dicha comisión deberá estar compuesta por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y cuatro Vocales electos en el Parlamento Nacional; la Comisión se extinguirá una vez que el INE de por solventadas las observaciones, y se podrá constituir nuevamente, con los mismos elementos e integrantes, cuantas veces sean necesarias.**

**CUARTO.**-Por única ocasión, al ser constituida la APN el Presidente de la misma designará a los presidentes estatales, quienes a su vez designarán a los respectivos

parlamentarios representantes de sus estados. Asimismo, el presidente podrá convocar por primera vez al Parlamento Nacional, si así se requiriera.

**QUINTO.- A partir de que el INE apruebe plenamente los presentes documentos básicos, la APN tendrá un plazo de 80 días naturales para integrar sus Órganos Directivos con paridad de Género así como instrumentar todas aquellas medidas encaminadas a la materia.**

**SEXTO.-Mientras las autoridades de salud pública a nivel federal y/o estatal recomienden guardar medidas de sana distancia a fin de protegerse de la pandemia de COVID 19, la presidencia de Forte podrá convocar a diversas reuniones ordinarias o extraordinarias. Para dichas reuniones se hará una convocatoria vía mail, especificando hora y fecha, así como un listado de los temas a tratar. Para dar validez y formalidad a dichos encuentros, se filmarán en video.**